

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

12 NOV 2021

Alimentos 2019-01004

Incorporar al proceso las comunicaciones procedentes de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá DIAN, y de la Empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S., y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada.

En atención a lo informado por Secretaría, se ordena requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita debidamente diligenciado nuestro exhorto, enviado con el oficio 390 del 30 de abril de 2021, dirigido al Señor Cónsul Diplomático de Colombia en los Estados Unidos de América – Miami – Florida-.

°-Señalar la hora de las 9:30 del día 21 del mes de Enero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia, programada mediante auto calendado 30 de octubre de 2020.. Con la advertencia que la misma se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas que es la plataforma teams.

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ